

Cúcuta, mayo 10 de 2026

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
Delegatura para la Propiedad Industrial
Bogotá

Expediente: SD2026/0006984

Oficio: No. 6790 del 14 de abril de 2026

Solicitante: Marbely Yulieth Ortega Cuellar

Asunto: Subsanción de requerimiento sobre reivindicación de colores – Solicitud de marca mixta

Yo, **MARBELY YULIETH ORTEGA CUELLAR**, en mi calidad de solicitante dentro del expediente de la referencia, actuando dentro del término legal previsto en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito dar respuesta al requerimiento contenido en el Oficio No. 6790 del 14 de abril de 2026, en los siguientes términos:

I. SUBSANACIÓN DEL REQUERIMIENTO

En atención a la observación realizada por esa Delegatura respecto de la inconsistencia entre la casilla de reivindicación de colores y la etiqueta inicialmente aportada, de manera expresa manifiesto que:

NO DESEO REIVINDICAR COLORES COMO CARACTERÍSTICA DISTINTIVA DEL SIGNO SOLICITADO.

En consecuencia, solicito que la solicitud marcaria continúe su trámite como marca mixta en blanco y negro, sin reivindicación de color alguno, para que la protección solicitada recaiga exclusivamente sobre la configuración gráfica, denominativa y compositiva del signo, con independencia de cualquier combinación cromática.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente aclaración se realiza conforme a la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, particularmente bajo los siguientes parámetros:

1. Artículo 134 – Concepto de marca

El artículo 134 establece que constituirá marca cualquier signo apto para distinguir productos o servicios en el mercado, siempre que sea susceptible de representación gráfica. Dentro de este marco normativo, la protección puede recaer sobre elementos denominativos, gráficos o mixtos, sin que la reivindicación de color sea obligatoria salvo cuando el solicitante pretenda que el color constituya elemento distintivo específico.

2. Artículo 135 – Distintividad

La distintividad del signo puede derivarse de su composición general, diseño o estructura, sin necesidad de limitar su protección a colores determinados. Por ello,

al optar por una versión en blanco y negro, se preserva el núcleo distintivo del signo en su forma integral.

3. Artículo 144 – Examen de forma

En virtud de esta disposición, el solicitante puede subsanar oportunamente los requisitos formales observados por la autoridad administrativa, como ocurre en este caso, aclarando que se elimina cualquier reivindicación cromática para evitar contradicciones entre formulario y etiqueta.

III. SOLICITUD EXPRESA

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Tener por subsanado en debida forma el requerimiento efectuado mediante Oficio No. 6790 del 14 de abril de 2026.
2. Que la marca solicitada no reivindica colores.
3. Sustituir la etiqueta previamente aportada por la versión oficial en blanco y negro, adjunta a esta respuesta, para todos los efectos legales correspondientes.
4. Continuar con el trámite administrativo de la solicitud conforme a las disposiciones de la Decisión 486 de 2000 y la Circular Única de la SIC.

IV. ANEXO

Anexo 1: Etiqueta corregida de la marca en versión blanco y negro (sin reivindicación de colores).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Marbelly Ortega C". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

MARBELY YULIETH ORTEGA CUELLAR
Solicitante